



CIRCULAR S.G. N° 025-/2026.-

A LOS SEÑORES DIRECTORES DE REGIONES SANITARIAS, DIRECTORES DE HOSPITALES GENERALES, REGIONALES, DISTRITALES Y ESPECIALIZADOS, MÉDICOS TRATANTES, MÉDICOS NO TRATANTES Y MÉDICOS FORENSES Y PERSONAL DE BLANCO AUTORIZADO Y ESTADÍGRAFOS DEL SSIEV.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), recuerda a todos los profesionales de la salud responsables de la certificación de defunciones, el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones técnicas, legales y administrativas vigentes (Manual del SSIEV, 3ª. Edición):

- Ningún Certificado de Defunción podrá ser emitido sin la previa constatación directa y presencial del fallecimiento por parte del profesional actuante. Esta acción implica la verificación de la desaparición permanente de todo signo de vida.
- Queda prohibida la expedición de este documento basándose exclusivamente en manifestaciones verbales, actas o informes policiales, comunicaciones telefónicas, fotografías, mensajes de texto, referencias de terceros o cualquier otro medio indirecto. Ninguno de estos recursos sustituye la presencia física del profesional ante el cadáver.
- Las historias clínicas, antecedentes asistenciales, autopsias verbales o declaraciones de familiares son únicamente herramientas complementarias para orientar la determinación de la causa médica de muerte (numeral 40 del certificado). Solo podrán utilizarse si el profesional ya ha verificado físicamente el cadáver.

La emisión irregular, negligente, de favor o desapegada a la constatación física del cadáver dará lugar al inicio inmediato de los procesos administrativos correspondientes, bajo el régimen de la Ley N° 7445/2025 "De la Función Pública y de la Carrera del Servicio Civil", sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

Asunción, 08 de junio de 2026.-

DRA. MARÍA TERESA BARÁN W.
MINISTRA

